La Honorable Convención Municipal Constituyente de la Ciudad de La Falda, sanciona:

PREÁMBULO

Los representantes del pueblo de La Falda, elegidos por voluntad popular, reunidos en Convención Municipal Constituyente en ejercicio de la autonomía surgida de nuestro carácter de comunidad natural fundada en la convivencia, la ética y el pluralismo político y asegurada por las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba; con el propósito de: garantizar la defensa de los derechos humanos; enaltecer la condición de vecino; encauzar la participación ciudadana; arraigar los valores de solidaridad, justicia y equidad; afianzar un sistema representativo, republicano y participativo de gobierno; consolidar las bases para una administración eficiente y eficaz; propender al desarrollo de la ciudad en armonía con el ambiente; procurar una mejor calidad de vida; preservar el patrimonio histórico, cultural, artístico, natural y promover el turismo; ratificando nuestro destino propulsor del crecimiento regional en unión con los demás pueblos que componen la Provincia y la Nación y la irrevocable decisión de vivir en democracia; invocando la protección de Dios; sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.

PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, COMPETENCIA. DERECHOS Y DEBERES.

SECCIÓN ÚNICA

TITULO PRIMERO
Declaraciones y Competencia

CAPÍTULO I
Declaraciones

AUTONOMÍA

Artículo 1) El pueblo de La Falda, en ejercicio de su autonomía institucional, dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza sus instituciones bajo la forma de gobierno democrática, representativa, republicana y participativa.

Artículo 2) El Municipio de La Falda, en su carácter de persona jurídica pública estatal, es institucional, política, administrativa, económica y financieramente autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones; de conformidad con las Constituciones de la Nación, la Provincia y la presente Carta Orgánica.

INVIOLABILIDAD DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 3) La Carta Orgánica de la ciudad de La Falda es respetada por todos los habitantes del Municipio y mantiene su vigencia aún en caso de interrumpirse el orden institucional y el sistema democrático. Los actos administrativos surgidos de un gobierno de facto son insanablemente nulos. Sus autores, colaboradores directos y partícipes en cualquier grado son repudiados públicamente, pasibles de las sanciones previstas por las disposiciones constitucionales y legales; y no pueden ocupar ningún cargo municipal en el futuro. Este artículo no puede ser modificado por enmienda.

ESCUDO

Artículo 4) El escudo municipal, símbolo que identifica a la ciudad de La Falda, es de uso obligatorio en toda la documentación, papeles oficiales, sellos, en el frente de los edificios públicos municipales y parque automotor municipal. Su descripción: en un campo celeste la Iglesia del Santísimo Sacramento que guarda la imagen de la Virgen Patrona de la ciudad. En el otro campo las sierras y el sol, custodios de la ciudad, y dos caudales de azul que representan al río Grande de Punilla y los arroyos serranos; y sobre éste la leyenda Córdoba. A modo de diadema, la inscripción La Falda. El escudo oficial puede ser empleado sin uso de colores.

CAPÍTULO II
Competencia

TERRITORIO

Artículo 5) El ámbito de aplicación de la presente Carta Orgánica es el territorio de la ciudad de La Falda, con los límites que, conforme a derecho, por ley le corresponden. La fusión del Municipio de La Falda con otros municipios o comunas se dispone por ordenanza ratificada por referéndum obligatorio.

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 6) Es competencia de la Municipalidad de La Falda lo concerniente a:

1 - Gobierno y administración de los intereses públicos locales dirigidos al bien común.

2 - Administración y disposición de los bienes que integren el patrimonio municipal.

3 - Creación, determinación y percepción de los recursos económicos y financieros.

4 - Confección y aprobación de sus presupuestos.

5 - Ejecución y control de sus inversiones.

6 - Estudio, proyecto, evaluación y ejecución de obras públicas y prestación de servicios públicos, por sí o terceros.

7 - Establecimiento y calificación de restricciones, servidumbres y expropiaciones por utilidad pública, con arreglo a las normas en vigencia.

8 - Privatizaciones y municipalizaciones.

9 - Convocatoria a la iniciativa privada, cooperativa y cualquier actividad económica lícita, armonizándola con el perfil y necesidades de la comunidad.

10 - Formulación de planes urbanísticos y edilicios.

11 - Desarrollo de políticas de apoyo y difusión de los valores culturales y turísticos locales, regionales y nacionales.

12 - Preservación del patrimonio histórico, cultural, artístico, natural y turístico.

13 - Promoción y desarrollo de políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses en común y participar en organismos de consulta y decisión.

14 - Establecimiento de relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante acuerdos, contratos y convenios.

15 - Celebración de convenios con otros Municipios y Comunas.

16 - Constitución de organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones, organismos descentralizados, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para las prestaciones de servicios o su control; estudios, proyectos, evaluación o ejecución de obras públicas; cooperación técnica y financiera o actividades en común de su competencia.

17 - Constitución de organismos descentralizados de gestión y/o control de servicios públicos.

18 - Ejercicio de sus potestades en materia de: obras públicas y privadas; diseño y estética urbana y rural; vialidad, tránsito y transporte; salubridad, salud, higiene y moralidad pública; seguridad; defensa civil; ancianidad; discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; previsión; desarrollo humano; turismo; parques, paseos y reservas naturales; protección del ambiente, paisaje y equilibrio ecológico; agua y saneamiento; control y tratamiento de la polución ambiental; entes de control; mercados, faenamiento de animales destinados al consumo; abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, elaboración y venta de alimentos; instituciones culturales, deportivas y establecimientos de enseñanza.

19 - Regulación del procedimiento administrativo y el régimen de faltas.

20 - Nombramiento y remoción de los agentes municipales, con garantía de la estabilidad y carrera administrativa.

21 - Fueros y juicio político de sus autoridades y funcionarios políticos.

22 - Funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.

23 - Ejercicio del poder de policía, de imposición y de las demás potestades municipales, aún en establecimientos de carácter nacional o provincial que se encuentren en territorio del Municipio.

24 - Concertación, con el Gobierno Provincial o Nacional según corresponda, de regímenes de coparticipación impositiva, de descentralización, desconcentración y localización territorial.

25 - Celebración de convenios con el Estado Nacional y Provincial para que la Municipalidad participe en la administración, gestión y realización de las obras y servicios que aquellos ejecuten o presten en jurisdicción municipal, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y eficacia.

26 - Participación en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo regional.

27 - Gestiones y acuerdos en el orden nacional e internacional para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades de los Gobiernos Federal y Provincial.

28 - Toda otra finalidad, atribución y función de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado Provincial y/o Federal.

DELEGACIÓN Y CONCURRENCIA

Artículo 7) El Municipio conviene o acuerda con la Nación o la Provincia la delegación de finalidades, atribuciones, funciones y el ejercicio del poder de policía y otras potestades nacionales o provinciales dentro de su territorio. Celebra con otros municipios y comunas, convenios de cooperación para el ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

EXPROPIACIÓN

Artículo 8) El Municipio puede expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública por ordenanza e indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

TÍTULO SEGUNDO
Derechos y deberes

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS

Artículo 9) Todos los vecinos gozan de los siguientes derechos, conforme con las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

1. Resistencia contra quienes ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.
2. Acceso a la cultura, educación, salud, trabajo, ambiente sano y apto para el desarrollo, justicia de faltas, bienes de dominio público, archivo histórico municipal, recreación y practica deportiva.
3. Igualdad de trato y oportunidades.
4. Participación política, económica, social y cultural.
5. Elegir y ser elegido.
6. Peticionar ante las autoridades y obtener respuesta.
7. Informar y ser informado.
8. Controlar la prestación de los servicios públicos.
9. Todo derecho que se derive de esta Carta Orgánica, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecino de la ciudad de La Falda.

DERECHOS NO ENUMERADOS

Artículo 10) Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no importan denegación de los demás que se derivan de la forma democrática de gobierno y de la condición natural del hombre.

DEBERES

Artículo 11) Todos los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

1. Defender la vigencia plena e ininterrumpida de esta Carta Orgánica y cumplir con sus preceptos. Contribuir al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legitimas.
2. Respetar y defender la ciudad, su entorno y sus símbolos.
3. Participar en la vida política ciudadana cuando la legislación así lo exija.
4. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de La Falda y los bienes que lo componen.
5. Contribuir a los gastos que demanden la organización y funcionamiento del Estado Municipal.

6. Prestar servicios civiles en los casos que se funden en razones de seguridad y solidaridad.
7. Educarse formalmente, de acuerdo a su elección.
8. Preservar el ambiente, evitar su contaminación y participar en la defensa ecológica en el ámbito territorial de la Municipalidad de La Falda.
9. Cuidar la salud como bien social.
10. Cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente con sus conciudadanos y visitantes de La Falda.
11. Respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.
12. Aportar datos, informes y facilitar toda la documentación destinada al Archivo Histórico Municipal.

OPERATIVIDAD

Artículo 12) Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

TÍTULO TERCERO
Principios de gobierno

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO

Artículo 13) Es deber del Gobierno Municipal promover condiciones adecuadas para el desarrollo humano y comunitario y el crecimiento armónico del Municipio; e impulsar políticas de promoción social.

EFICIENCIA; DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN.

Artículo 14) La Municipalidad, sin perjuicio de la centralización normativa, la programación general y el control de legalidad, promueve la descentralización, desconcentración y localización territorial de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y favorecer la participación de los vecinos. Puede establecer organismos territoriales de gestión, con la competencia, organización, atribuciones y funciones que la ordenanza establezca, a iniciativa del Poder Ejecutivo Municipal.

EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 15) El ingreso a la administración pública municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. La ordenanza resguarda la estabilidad, fija las condiciones de los concursos y los cargos en que por la naturaleza de las funciones deba prescindirse de aquellos. Establece mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia y el mérito como base de los ascensos, con exclusión de la automaticidad como razón suficiente para ello.

IMÁGEN DE LA CIUDAD. ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 16) Cuando un turista es perjudicado en su persona o bienes por un prestador de servicios turísticos en la ciudad, y la gravedad del hecho lesione la imagen pública de La Falda como destino turístico, dañe su prestigio o perjudique las

políticas y finalidades de promoción, la Municipalidad puede asistirlo en sus reclamos, por causas probadamente verosímiles, fundadas y procedentes; y subrogarse en los derechos y acciones que a aquel le correspondieren. La ordenanza reglamenta el ejercicio y procedimiento de esta disposición.

PLANIFICACIÓN ESTRÁTEGICA

Artículo 17) Es deber del Gobierno Municipal planificar, diseñar e implementar estrategias de desarrollo local, que contemplen los intereses propios, regionales, provinciales y nacionales. Son sus principales objetivos lograr una Ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con su entorno, ambientalmente sustentable y socialmente equitativa.

PROPIEDAD DE LOS OBSEQUIOS Y HALLAZGOS

Artículo 18) Los obsequios que reciban las autoridades, funcionarios y empleados municipales en su carácter de tales, y los hallazgos en la jurisdicción territorial del Municipio, que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del pueblo del Municipio, conforme lo disponga la Ordenanza.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Artículo 19) Los actos de gobierno municipal son públicos. Las ordenanzas, decretos, resoluciones y todos aquellos actos que se relacionen con la renta y los bienes pertenecientes al Estado Municipal deben ser publicados y permitido el acceso de particulares a su conocimiento, del modo que establezca la ordenanza. Las normas entran en vigencia a partir de su publicación, a menos que ellas mismas determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo fundada disposición en contrario, caso en el cual no se puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales o esta Carta Orgánica.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 20) Todos los funcionarios municipales al asumir su cargo prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones, conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta Orgánica. En forma personal son responsables civil, penal, administrativa y políticamente. Tanto al asumir como en cada año a partir de la fecha de asunción y al cesar en sus cargos, deben efectuar declaración jurada patrimonial -que comprende también patrimonio del cónyuge y personas a cargo- ante el Poder Legislativo Municipal, el que es depositario.

TÍTULO CUARTO
Políticas especiales

CAPÍTULO ÚNICO

ACTIVIDADES PELIGROSAS

Artículo 21) La Municipalidad declara el ámbito territorial municipal como zona libre de actividades peligrosas, prohibiendo el asentamiento y la ejecución de éstas en todo su territorio. El Concejo Deliberante clasifica y califica las actividades a que se refiere este Artículo.

AMBIENTE

Artículo 22) El Gobierno Municipal procura para los vecinos un ambiente sano, saludable, apto para el desarrollo humano; formulando políticas que posibiliten el sostenimiento de un medio social y físico desprovisto de factores nocivos para la salud, el resguardo del equilibrio ecológico, la preservación del ambiente y la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos. Declara y defiende como zona no nuclear todo el territorio de la ciudad de La Falda. Promueve el uso de energías alternativas provenientes de recursos naturales renovables y sistemas de eliminación y reciclaje de residuos y efluentes para no comprometer el equilibrio ecológico. Propende a que las actividades humanas satisfagan sus necesidades presentes sin comprometer el ambiente ni el paisaje para las generaciones futuras, a partir de la sanción de normas que, en concordancia con las pertinentes de orden nacional y provincial, se agrupan en el Código del Ambiente y aseguran por lo menos:

1. Una distribución equilibrada de los asentamientos humanos en las zonas urbanas, suburbanas y rurales.
2. El respeto de las Leyes naturales de funcionamiento del ecosistema y su dinámica, mediante el uso adecuado, equilibrado y equitativo de los recursos naturales.
3. La promoción de la forestación y reforestación, la creación y desarrollo de áreas de reservas forestales, públicas y/o privadas.
4. La preservación de la flora y fauna y la restauración de la biodiversidad natural.
5. La evaluación, aprovechamiento, distribución y conservación del recurso hídrico a través de apropiadas políticas de utilización y manejo del agua y el saneamiento.
6. La creación, capacitación y mantenimiento de cuerpos de defensores del ambiente, que actúen en la prevención y detección de riesgos fenomenológicos o conductas humanas lesivos para el ecosistema.
7. La participación comunitaria en la defensa y conservación del ambiente, a través de programas de educación, asesoramiento, contralor e investigación ambiental.
8. La evaluación de impacto ambiental en todo emprendimiento público o privado, como requisito ineludible a todo proyecto o actividad que, por su escala, naturaleza o características, importe riesgo de contaminación o modificación del ambiente.

BROMATOLOGÍA

Artículo 23) La Municipalidad vela por la calidad del agua y de los alimentos, con el fin de contribuir al saneamiento alimentario, mediante la aplicación de las disposiciones higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que propenden a la elaboración, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos sanos, en defensa de la salud de la población. Para ello:

1. Dicta normas que incorporan disposiciones del Código Alimentario Nacional, pudiendo adherir a otras leyes nacionales y provinciales, y disposiciones emanadas de organismos especializados, tomando en consideración datos epidemiológicos regionales.
2. Sistematiza la fiscalización de las etapas de la cadena alimentaria previas al consumo, considerando los factores de riesgo locales.
3. Elabora programas de educación permanente en higiene y calidad alimentaria.
4. Celebra convenios con los gobiernos nacional, provincial y de otras municipalidades, organismos e instituciones públicos y/o privados.

CULTURA

Artículo 24) La Municipalidad promueve el desarrollo de las actividades culturales, garantizando la libertad de todas sus manifestaciones. Coordina con organismos oficiales, privados y asociaciones intermedias, programas que impulsen la difusión, conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico, histórico, artesanal, arquitectónico y de toda otra expresión cultural para afianzar la identidad de la ciudad en su conjunto y de sus barrios y sectores representativos, contribuyendo de modo relevante al perfil turístico de la ciudad. Organiza y mantiene el Archivo Histórico y la Biblioteca municipales. Alienta los esfuerzos individuales y grupales por las vocaciones artísticas y apoya el perfeccionamiento de sus cultores.

DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 25) La Municipalidad promueve las actividades deportivas y recreativas en coordinación con organismos públicos y privados, observando los siguientes criterios:

1. Fomento de la practica del deporte en todas sus manifestaciones compatibles con modelos de vida sana, a niveles competitivo, comunitario, de iniciación y recreativo.
2. Elaboración de programas integrados para que vecinos y turistas de todas las edades puedan acceder al deporte, la recreación y el uso saludable del tiempo libre.
3. Propensión a la integración de los discapacitados en los programas convencionales de recreación y deporte.

DESARROLLO SOCIAL

Artículo 26) La Municipalidad formula su política de desarrollo social sobre la base de los siguientes criterios y principios:

1. Promueve la familia como célula básica de la sociedad. Valoriza la función de los padres de cuidar y educar a sus hijos, y de todo el grupo familiar de asistir a los miembros en situación de riesgo o carencia.
2. Protege la maternidad desde el embarazo y procura condiciones que faciliten a la madre su rol familiar; educa para la maternidad responsable, posibilitando el acceso de la madre a programas materno infantiles, de lactancia materna, de salud reproductiva, de prevención de enfermedades de transmisión sexual, y los que se lleven a cabo en el Municipio relacionados con la maternidad.
3. Garantiza igualdad de derechos para ambos sexos y rechaza todo trato vejatorio o discriminatorio de acuerdo con las leyes vigentes.
4. Protege la niñez. Propicia el pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes de la minoridad, especialmente en situaciones de desprotección, carencia, riesgo, maltrato o abuso.
5. Propicia el desarrollo integral de la juventud, su orientación vocacional, su inserción laboral y su participación responsable en actividades comunitarias, estimulando la excelencia.
6. Promueve para los vecinos de edad avanzada una vida digna integrada a la comunidad, mediante su participación en el Concejo de la Ciudad a través de sus entidades reconocidas.
7. Impulsa programas de prevención y contención de las discapacidades. Lleva estadísticas actualizadas de tipo y grado para considerar su incorporación a la planta del personal municipal, de empresas permisionarias o concesionarias de servicios públicos y a la actividad privada. Diseña los espacios públicos con circulación adecuada para discapacitados.
8. Como reconocimiento a los veteranos de guerra de Malvinas, procura su integración social y laboral para superar las secuelas personales y familiares.

9. Desarrolla programas de prevención destinados a grupos de riesgo proclives a situaciones de inseguridad, violencia, abusos, dependencia o delito; impulsa acciones intersectoriales, especialmente para niños y adolescentes.

10. Elabora y ejecuta programas de desarrollo humano y ayuda social, basados en los principios de solidaridad y equidad en procura de elevar la calidad de vida.

EDIFICACIÓN

Artículo 27) El Gobierno Municipal dicta un Código de Edificación que:

1. Establece normas sobre seguridad de la construcción, contra incendios y en materia antisísmica, en concordancia con la legislación vigente.
2. Establece pautas para el ejercicio del poder de policía de obra, controlando el proyecto, la seguridad de la obra, la calidad de la construcción y la habilitación de la edificación.
3. Regula las condiciones de habitabilidad, fijando condiciones mínimas de ventilación, iluminación, prevención de accidentes, dimensiones de locales, circulaciones y equipamientos de servicios según la actividad.
4. Resguarda los límites de altura, las características de las construcciones, las restricciones al dominio privado.
5. Propicia la calidad en el diseño, tecnología, materiales y mano de obra, en un todo de acuerdo con el perfil turístico de la ciudad.

EDUCACIÓN

Artículo 28) La educación es para la Municipalidad un servicio al que tienen derecho todos los vecinos. Para ello:

1. Coordina con la Nación y/o la Provincia su participación en la conservación, equipamiento y adecuación de los establecimientos educativos de jurisdicción nacional y/o provincial, y gestiona la asignación de recursos para ese fin.
2. Decide respecto de la creación y/o incorporación del servicio educativo, en cuyo caso establece el funcionamiento del área de educación en el Poder Ejecutivo Municipal.
3. Dispone por ordenanza la creación de un Consejo de la Educación, organismo no rentado integrado por representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, con funciones de consulta, asesoramiento, sugerencia e información, en materia educacional, para todos los órganos de gobierno municipal.
4. Atiende todas aquellas situaciones relacionadas con la educación en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las normas que en su consecuencia se dictan, en procura del mejoramiento educativo, el perfeccionamiento docente, la promoción socio - laboral y el desarrollo regional.
5. Celebra convenios para implementar programas educativos de interés municipal.

INTEGRACIÓN REGIONAL

Artículo 29) La Municipalidad propicia la integración regional, mediante políticas que conduzcan a resolver las problemáticas comunes con criterios de racionalidad, solidaridad y equilibrio.

PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

Artículo 30) La Municipalidad promueve la recuperación y conservación de los bienes que son referentes del pasado local, en base a los siguientes criterios:

1. Rescata los productos culturales de valor antropológico, arqueológico o histórico para el estudio y la divulgación significativa del devenir de la ciudad. Acciona contra su depredación o apropiación indebida.

2. Crea una Junta Municipal de Historia, con carácter de ad - honorem, para: efectuar el control de gestión del Archivo y Museo históricos; determinar el valor histórico de los edificios considerados de patrimonio arquitectónico y de los bienes que lo integran; velar por su restauración y mantenimiento; procurar su puesta en valor si se hallaren en situación de abandono; documentar los contenidos de la memoria colectiva; y alentar la investigación histórica regional.

PROTECCIÓN Y SANIDAD ANIMAL

Artículo 31) La Municipalidad desarrolla políticas en resguardo de la salud de la población, mediante:

1. La prevención y atención de las zoonosis;
2. La reglamentación y el control del trato, tenencia y comercialización de animales;
3. La implementación de campañas educativas, en coordinación con organismos públicos y/o privados.

SALUD

Artículo 32) El Gobierno Municipal reconoce la salud como un bien natural y social, a cuyo goce el ser humano tiene derecho para el desarrollo de un proyecto de vida satisfactorio. Implementa acciones en materia de salud, en base a los siguientes principios:

1. Impulsa acciones y prestaciones concretas en el campo de la medicina preventiva y la atención primaria, con un criterio epidemiológico.
2. Concerta la política sanitaria con los gobiernos federal, provincial, otros municipios y comunas, y con instituciones públicas y privadas.
3. Promueve la participación de los sectores interesados en la solución de los problemas sanitarios, y gestiona la interrelación de los sectores público y privado, en la aplicación de acciones sanitarias en beneficio de toda la población.

SEGURIDAD

Artículo 33) La Municipalidad promueve acciones y programas tendientes a la seguridad de la población, por sí y en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios, comunas, entidades públicas y privadas. Sistematiza y controla la circulación peatonal y vehicular. Promueve programas de prevención de accidentes. Organiza la defensa civil, adoptando las medidas conducentes para prevenir y/o actuar en situaciones de catástrofe o grave emergencia colectiva.

TURISMO

Artículo 34) La Municipalidad reconoce al turismo como una actividad económica de trascendental importancia para la región. Por ello el Gobierno Municipal:

1. Proyecta, coordina, ejecuta y supervisa planes de promoción turística, por sí y en colaboración con la Nación, las provincias, otros municipios, comunas, entidades públicas y privadas.
2. Resguarda la imagen de la ciudad como destino turístico, procurando que los prestadores de servicios cumplan con los niveles de calidad establecido.
3. Incentiva las inversiones en infraestructura turística e impulsa programas regionales, en concordancia con la protección del ambiente y el paisaje.
4. Promueve, mediante campañas educativas dirigidas a toda la población, conductas y conocimientos para el mejor servicio al turismo; afianza el valor de la atención y protección del turista y su derecho a la calidad de los servicios.

URBANISMO

Artículo 35) Son objetivos invariables y permanentes lograr una Ciudad especialmente integrada y funcionalmente equilibrada, consciente de su destino protagónico en el marco del desarrollo regional, capaz de conciliar su carácter de atractivo de primer orden para el turismo y las demás actividades económicas, con el resguardo de un ambiente incontaminado y saludable. El Gobierno Municipal planifica permanentemente y controla el desarrollo urbano de la ciudad, entendida ésta como la totalidad del territorio de su jurisdicción, interactuando con localidades próximas con las que comparte recursos naturales, atendiendo al interés y bienestar general. Elabora y actualiza un plan de desarrollo urbano indicativo, de base ecológica y en armonía con los recursos naturales y las actividades económicas, sociales, culturales y turísticas que se desarrollan en su territorio. El mismo propende a:

1. Generar una mejor calidad de vida de todos los habitantes, evitando la marginación y segregación de cualquier sector social.
2. Coordinar el desarrollo urbano en el marco regional, con fuerte acento en la racional explotación de los recursos naturales, priorizando la conservación y el mejoramiento del patrimonio ambiental común.
3. Establecer, mediante un código de urbanización, los criterios, las prioridades y condiciones de ocupación del suelo.
4. Defender, conservar y mejorar el patrimonio arquitectónico, cultural y paisajístico de la ciudad y su zona rural.
5. Organizar el sistema vial en forma racional y simplificada, y el trazado de circuitos de interés turístico y recreacional. Regular y controlar el tránsito y el transporte urbano.
6. Orientar las políticas e inversiones para revitalizar áreas deprimidas, con deterioro ambiental o edilicio y con insuficiente infraestructura; revertir la degradación de las áreas con problemas.
7. Zonificar la ciudad, proyectar el crecimiento urbano en forma armónica, las zonas de recreación, de espacios verdes, de parques naturales, de reservas forestales, de parque industrial, de actividades agroproductivas y otras que la norma determina, procurándoles la infraestructura necesaria en cada caso.
8. Regular los parcelamientos de la tierra y la afectación de espacios al dominio público municipal, la sujeción a expropiación, los retiros de la edificación en el lote; la densidad edilicia, el uso y mantenimiento de los espacios verdes públicos y privados, la infraestructura de servicios y la ocupación del espacio público de superficie, subterráneo y aéreo.

VIVIENDA

Artículo 36) La Municipalidad formula y dirige la política de vivienda en colaboración con organismos públicos y/o privados, rigiéndose por los siguientes principios:

1. Elabora programas de viviendas para cubrir distintos niveles de necesidades sociales en el marco de las ordenanzas respectivas; asiste a las familias de menores recursos para contribuir al logro de su vivienda.
2. Procura terrenos en zonas urbanas para afectarlos a planes habitacionales.
3. Asesora sobre el régimen de financiamiento y amortización de los planes de vivienda, y capacita mano de obra para programas de autogestión.
4. Planifica y orienta su edificación en terrenos con infraestructura de servicios apropiados para una vivienda digna.
5. Inspecciona las obras y viviendas para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

SEGUNDA PARTE
AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA
Gobierno municipal

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones comunes al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo

CAPÍTULO ÚNICO

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 37) El Gobierno Municipal está constituido por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

ELECCIÓN. DURACIÓN DE MANDATOS

Artículo 38) Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. Duran en sus funciones el período de cuatro (4) años y cesan en ellas el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se les complete más tarde.

INHABILIDADES

Artículo 39) No pueden ser miembros del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, ni funcionarios políticos o de confianza de los mismos:

1. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, mientras dure su habilitación.
2. Los que no puedan ser electores.
3. Los que como consecuencia de actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático usurparen funciones propias de las autoridades democráticas de orden nacional, provincial y/o municipal. Quedan comprendidos en esta inhabilitación tanto quienes usurparen el ejercicio de cargos electivos como todos aquellos que colaboraren con los mismos en el ejercicio de cargos políticos, de confianza o asesoramiento, cualquiera fuese la denominación con la que se los designare o modalidad con la que actuaren.
4. Los quebrados mientras no hayan sido rehabilitados.
5. Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas.
6. Las personas vinculadas por contrato, permiso o concesión con la Municipalidad.
7. Los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas por contrato, permiso o concesión con la Municipalidad. Esta inhabilitación no comprende a los simples socios de cooperativas o de sociedades por acciones con más de diez(10) socios.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 40) Los miembros del Poder Legislativo Municipal o del Poder Ejecutivo Municipal no pueden ejercer ningún otro cargo electivo. Los agentes de la Administración Municipal que resultaren electos o fueren designados para ocupar

cualquiera de los cargos anteriores, quedan automáticamente con licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su función. Queda exceptuado de estas incompatibilidades el ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

PROHIBICIONES

Artículo 41) Ningún miembro del Poder Legislativo Municipal o Poder Ejecutivo, ni los funcionarios políticos o de confianza de los mismos, puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra de la Municipalidad, excepto de hacerlo por derecho propio.

TÍTULO SEGUNDO
Poder Legislativo

CAPÍTULO I
Organización. Requisitos. Atribuciones. Retribuciones

COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 42) El Poder Legislativo Municipal es ejercido por el Concejo Deliberante, que se integra con un número par de concejales elegidos a simple pluralidad de sufragios directamente por el pueblo de La Falda, considerada ésta como distrito electoral único.

Artículo 43) El Concejo Deliberante se integra con ocho (8) miembros y aumentará en dos miembros cada diez mil habitantes a partir de una población permanente de veinticinco mil.

REQUISITOS

Artículo 44) Para ser concejales se requiere:

1. Ser elector del circuito.
2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad al momento de su elección.
3. Quienes sean ciudadanos argentinos, tener al tiempo de su elección no menos de cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio, la que se acredita con la constancia registrada en su documento electoral y/o las obrantes en los registros electorales municipales.
4. Quienes no tengan ciudadanía argentina:
   a) Tener al menos diez (10) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al momento de su elección;
   b) Haber ejercido en los últimos diez (10) años el derecho electoral activo;
   c) Expresarse claramente en el idioma castellano;
   d) Acreditar al menos una de las siguientes calidades:
      1. Tener cónyuge argentino;
      2. Ser padre o madre de hijo argentino;
      3. Ser contribuyentes de pagos de tributos a la Municipalidad de La Falda.

En ningún caso el cómputo de la residencia es interrumpido por ausencia a causa del desempeño de cargos electivos nacionales o provinciales, ni por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio de la Nación, Provincia,

Municipio o en organismos nacionales, internacionales o extranjeros de los que estos formen partes.

VALIDEZ DE TÍTULOS

Artículo 45) El Poder Legislativo es juez exclusivo de la validez de títulos, calidades y derechos de sus miembros.

JURAMENTO

Artículo 46) Los Concejales el día de su asunción prestan juramento de rigor en forma individual de acuerdo a sus convicciones; y juran desempeñar fielmente el cargo y obrar de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica Municipal.

REELECCIÓN

Artículo 47) Los Miembros del Poder Legislativo pueden ser reelectos por un sólo período consecutivo, e indefinidamente con el intervalo de un período.

AUTORIDADES

Artículo 48) Sin perjuicio de las funciones del presidente del Consejo Deliberante, propias del viceintendente, el Poder Legislativo elige de entre sus miembros para cada período de sesiones un presidente provisorio, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo.

ATRIBUCIONES

Artículo 49) Corresponde al Poder Legislativo:

1. Dictar todas las Ordenanzas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes, principios y garantías consagrados por esta Carta Orgánica, sin alterar su espíritu.
2. Dictar su reglamento interno y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Establecer servidumbres, restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las normativas que rigen al respecto.
4. Autorizar la desafectación de bienes del dominio público municipal.
5. Regular planes urbanísticos y edilicios; y fijar la nomenclatura parcelaria, numérica y de calles.
6. Sancionar ordenanzas de presupuestos y las que establezcan y determinen tributos y todo otro tipo de recursos económico-financieros.
7. Dictar el marco jurídico regulador de los servicios públicos.
8. Aprobar las bases y condiciones de las licitaciones.
9. Dictar ordenanzas referidas al régimen electoral y convocar a elecciones en caso de que no lo haga el Poder Ejecutivo en los términos previstos.
10. Reglamentar la organización y funcionamiento de comisiones de vecinos e institutos de democracia semidirecta.
11. Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponde en forma exclusiva a los Gobiernos provincial o federal.
12. Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones. Estas comisiones deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial; y se expedirán en todos los casos sobre el resultado de sus investigaciones.
13. Implementar todas las acciones necesarias y suficientes para efectivizar el control de gestión del Poder Ejecutivo.

14. Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas.

15. Dictar el Código Municipal de Faltas. Participar en la organización de los Tribunales Administrativos de Faltas y prestar acuerdo para la designación y remoción de sus miembros.

16. Ejercer todas las funciones y atribuciones de competencia municipal, que no hayan sido expresamente conferidas al Poder Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.

17. Declarar la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica.

18. Aprobar o desechar los convenios, acuerdos y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo Municipal con el Estado Federal, otras naciones, los Estados provinciales, municipios y comunas nacionales o extranjeros, entes públicos o privados nacionales o extranjeros y organismos internacionales.

19. Dar acuerdo para el nombramiento de los funcionarios a que se refiere esta Carta Orgánica y los que así corresponda en las entidades descentralizadas y/u organismos de los que la Municipalidad forme parte.

20. Examinar y aprobar o rechazar el balance general de cada ejercicio, previo informe del Tribunal de Cuentas y dictamen del contador general, dentro del período ordinario en que se remita. Si no es observado en el lapso de dos (2) meses a contar desde su remisión, el balance general queda aprobado.

21. Sancionar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el estatuto del personal, base para la carrera administrativa.

22. Tomar juramento al intendente y viceintendente, acordarles permiso para ausentarse de la ciudad por períodos mayores de quince (15) días, otorgar o rechazar sus licencias y admitir o rechazar sus renuncias.

23. Convocar al recinto o a sus comisiones al intendente, viceintendente, funcionarios políticos y de confianza del gobierno municipal o miembros del Tribunal de Cuentas, para que los mismos suministren informes. La citación contendrá los puntos a informar y se hará con cinco (5) días de antelación, salvo en los casos de extrema gravedad o urgencia, excepción que debe ser dispuesta por la mayoría absoluta.

24. Promover juicio político al intendente, viceintendente, funcionarios políticos y de confianza del gobierno municipal y miembros del Tribunal de Cuentas.

25. Elaborar su presupuesto, cuyo monto total no podrá superar el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual municipal.

26. Sancionar las ordenanzas de contabilidad y de contrataciones y las que regulen y resuelvan sobre lo concerniente a los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, concesiones, servicios públicos y entes de control.

27. Autorizar el uso del crédito público y la contratación de empréstitos, en los términos de la Constitución Provincial, por simple mayoría de votos y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, respectivamente.

28. Aceptar o rechazar las donaciones y/o legados con cargo.

29. Pedir informes al Poder Ejecutivo Municipal, el que contesta en los términos que fije el pedido. Cuando dicha atribución sea ejercida por un bloque político de concejales, debe responderse dentro de los treinta (30) días y no puede excederse de un pedido de informe por mes.

IMPOSICIÓN DE NOMBRES

Artículo 50) Para la imposición de nombres y denominaciones de calles, avenidas, plazas, reservas, parques, paseos, puntos de interés turístico y lugares públicos en general, se elegirán preferentemente aquellos procedentes de la historia y la cultura de la ciudad. No se pueden erigir placas ni levantar estatuas o monumentos a

personas vivientes, ni imponer su nombre a ningún lugar público, debiendo transcurrir para ellos un período no menor a cinco (5) años desde su fallecimiento.

REMUNERACIONES

Artículo 51) Los Concejales gozan de la dieta que establece la ordenanza. Dicha remuneración, que tiene carácter único y total, se hace efectiva de acuerdo con sus asistencias y sólo puede aumentarse cuando se producen incrementos de carácter general para la administración Municipal.

CAPÍTULO II

Sesiones. Quórum. Mayorías. Funcionamiento.

SESIONES

Artículo 52) El Poder Legislativo se reúne en sesiones ordinarias desde el uno (1) de febrero hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, constituyendo éste su período legislativo, el que puede ser prorrogado por el propio Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo. En la primera sesión de cada período el Cuerpo elige sus autoridades, quienes pueden ser reelectas, y prestan juramento en tal carácter. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Poder Ejecutivo, o el presidente del Concejo Deliberante a solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus miembros, con especificación de motivo. En ellas sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria. Las sesiones del Poder Legislativo son públicas, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o el reglamento interno del Cuerpo determinen lo contrario.

SESIÓN PREPARATORIA

Artículo 53) En los casos de renovación total del Concejo Deliberante, los concejales electos se reúnen en sesión preparatoria dentro de los diez (10) días anteriores a la constitución del Cuerpo, para juzgar sus diplomas y elegir sus autoridades.

QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 54) El Poder Legislativo Municipal entra en sesión con la presencia de más de la mitad de sus miembros; pero un número menor puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las sanciones que establezca el reglamento. El viceintendente no se computa a los fines de establecer el quórum para sesionar.

QUÓRUM PARA DECIDIR

Artículo 55) El Poder Legislativo Municipal toma decisiones válidas por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento disponen mayoría diferente. Se entiende por simple mayoría la cantidad de votos equivalentes a más de la mitad de los miembros presentes en la sesión; por mayoría absoluta la cantidad de votos equivalentes a más de la mitad del total de miembros del Concejo Deliberante; y por mayoría de dos tercios (2/3) al número de votos resultante de multiplicar el número total de concejales por el factor dos tercios (2/3). En la última mayoría, si se obtiene una cifra entera se considera ésta; si resulta un número fraccionario se considera el entero inmediato superior. Por caso, para una composición de ocho (8) miembros, se requiere como mínimo seis (6) votos. A los efectos de este artículo, cuando la presidencia sea ejercida por el viceintendente, éste únicamente vota en caso de empate para decidir. Cuando en

su ausencia sea reemplazado por el presidente provisorio, el vicepresidente primero o el vicepresidente segundo, quien ejerza la función de presidente emite su voto como concejal y, en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

AUSENCIAS

Artículo 56) Cuando por causas debidamente justificadas algún concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días corridos y hasta ciento ochenta (180) días corridos, es reemplazado por quienes en orden le sigan en la lista de su partido hasta su reincorporación. Cuando la ausencia del concejal supera los ciento ochenta (180) días, en forma continua o discontinua, el presidente del Concejo Deliberante procede a su reemplazo definitivo por quienes en orden le sigan en la lista del partido al que pertenece. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones alternadas dentro del mismo período legislativo, el Cuerpo resuelve el reemplazo del concejal en cuestión. Las ausencias y plazos referidos precedentemente se computan en cada oportunidad a partir de la última sesión a la que asistiera y en días corridos.

EXCLUSIÓN DE TERCEROS

Artículo 57) El Poder Legislativo Municipal podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

CORRECCIÓN Y RENUNCIA DE SUS MIEMBROS

Artículo 58) El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes con llamamientos al orden, exclusión temporaria de su seno por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones; y con suspensión o destitución por mal desempeño o indignidad. La aceptación o rechazo de la renuncia al cargo de concejal, es decidida por mayoría simple.

CAPÍTULO III
Formación y sanción de las ordenanzas

INICIATIVA

Artículo 59) Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los miembros de los Poderes Legislativo o Ejecutivo municipal o por iniciativa popular. El Tribunal de Cuentas únicamente puede hacerlo en materia de su competencia.

VETO

Artículo 60) Sancionado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto de ordenanza no vetado en el término de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción en el Poder Ejecutivo. Vetado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Poder Legislativo. Este lo trata nuevamente. Si el Concejo Deliberante confirma el proyecto, con mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros en votación nominal, el proyecto es ordenanza; y como tal es enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste hiciere uso de la facultad de referéndum prevista en esta Carta Orgánica. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Poder

Ejecutivo, este sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, respecto de lo cual se requiere resolución favorable previa del Poder Legislativo Municipal.

FÓRMULA

Artículo 61) En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente formula: ..."El Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda sanciona con fuerza de ordenanza:...".

PUBLICACIÓN

Artículo 62) El Poder Ejecutivo pública las ordenanzas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento, la autoridad del Poder Legislativo subsana la omisión ordenando su publicación.

TRATAMIENTO DE URGENCIA. PLAZOS

Artículo 63) En todo momento el Poder Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser aprobados o desechados en el lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos desde su recepción por el Cuerpo. Este plazo es de sesenta (60) días corridos para proyectos que requieran ser aprobados por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes y para proyectos de ordenanza referidos a presupuesto. La solicitud del tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite, casos en los cuales los plazos citados corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado todo proyecto que dentro de los plazos establecidos no sea expresamente desechado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de ordenanza de presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el procedimiento ordinario.

DOBLE LECTURA

Artículo 64) Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1- Privatizar o municipalizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2- Crear entidades descentralizadas, autárquicas, empresas municipales y de economía mixta.
3- Aprobar los pliegos de bases generales para la concesión de obras y servicios públicos.
4- Crear nuevos tributos durante el ejercicio administrativo anual y con posterioridad a la sanción del presupuesto.
5- Otorgar uso continuo y exclusivo de bienes del dominio público del Municipio, por un lapso superior a treinta (30) días corridos.
6- Contratar empréstitos.
7- Sancionar las ordenanzas impositiva, tarifaria y el presupuesto anual municipal.
8- Sancionar el estatuto del personal municipal.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un lapso no menor de quince (15) ni mayor de veinticinco (25) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar la correspondiente audiencia pública.

Para la aprobación de los proyectos mencionados en los incisos 1- a 4- inclusive, tanto en primera como en segunda lectura se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo. Para el resto de los incisos se requiere el voto favorable de la mayoría simple, a excepción del inciso 6- que necesita voto favorable de la mayoría absoluta.

TÍTULO TERCERO
Poder Ejecutivo

CAPÍTULO I
Naturaleza y duración

INTENDENTE

Artículo 65) El Poder Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano con el título de "Intendente Municipal".

VICEINTENDENTE

Artículo 66) Al mismo tiempo y por el mismo período se elige un viceintendente, que no puede ser cónyuge ni pariente hasta segundo grado del intendente.

Es colaborador inmediato del intendente, participa de las reuniones de gabinete y lo reemplaza en los casos previstos en la presente Carta Orgánica. Es el presidente del Poder Legislativo Municipal.

REQUISITOS

Artículo 67) Para ser elegido intendente o viceintendente se requiere:

1- Tener veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección.
2- Ser argentino.
3- Tener, al tiempo de su elección, no menos de cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el municipio; la que se acredita con la constancia registrada en su documento electoral y/o las obrantes en los registros electorales municipales.

ELECCIÓN. FORMA

Artículo 68) El intendente y el viceintendente son elegidos directamente por el pueblo de La Falda, a simple pluralidad de sufragios.

JURAMENTO

Artículo 69) El intendente y el viceintendente, el día de su asunción prestan juramento de rigor en forma individual de acuerdo a sus convicciones ante el Poder Legislativo Municipal; y juran desempeñar fielmente el cargo y obrar de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica Municipal.

REMUNERACIÓN

Artículo 70) intendente y el viceintendente perciben una remuneración fijada por el Poder Legislativo Municipal. Ninguna persona puede percibir de la Municipalidad una remuneración igual o superior a la del intendente municipal.

AUSENCIA

Artículo 71) El intendente y/o viceintendente no pueden ausentarse del municipio sin autorización expresa del Concejo Deliberante por un período mayor a quince (15) días corridos.

REELECCIÓN

Artículo 72) El intendente y el viceintendente pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período corriente. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período.

IMPEDIMENTO TEMPORARIO

Artículo 73) En caso de mediar impedimento temporario para la asunción del intendente y viceintendente, debidamente acreditado a juicio del Poder Legislativo Municipal, rige lo dispuesto por el artículo 120 de esta Carta Orgánica.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 74) El intendente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Es el jefe superior del Gobierno y la administración del Estado Municipal. Formula y dirige las políticas municipales.
2. Representa legalmente a la Municipalidad en sus relaciones con otros poderes públicos, y por sí o por apoderados en las acciones judiciales.
3. Nombra y remueve a los secretarios, autoridades superiores y demás funcionarios políticos y de confianza del Poder Ejecutivo.
4. Nombra, promueve y remueve a los agentes de la Administración Municipal, de conformidad con las ordenanzas que regulan lo concerniente a la estabilidad y la carrera administrativa.
5. Solicita acuerdo del Poder Legislativo Municipal para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.
6. Proyecta ordenanzas y propone la modificación o derogación de las existentes.
7. Promulga, publica, cumple y hace cumplir las ordenanzas, reglamentándolas cuando es necesario.
8. Ejerce el derecho de veto y de promulgación parcial de ordenanzas, de conformidad con lo previsto en esta Carta Orgánica.
9. Solicita trámite de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de esta Carta Orgánica.
10. Convoca a elecciones municipales.
11. Brinda al Poder Legislativo Municipal, personalmente o por medio de sus secretarios, los informes que le solicite. Concurre, cuando lo cree oportuno, a las sesiones del Concejo Deliberante o cuando es llamado por éste conforme al artículo 49 de la presente, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
12. Propone las bases y condiciones de las licitaciones y aprueba o desecha las propuestas.
13. Remite al Poder Legislativo Municipal, previamente y para su aprobación, los convenios que suscribe con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
14. Establece la estructura y organización funcional de las reparticiones que dependen del Poder Ejecutivo.
15. Propone la creación de entidades descentralizadas.
16. Expide ordenes de pago.
17. Celebra los contratos en que la Municipalidad es parte, de conformidad con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Poder Legislativo Municipal.
18. Hace recaudar los ingresos provenientes de los tributos y demás rentas, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
19. Presenta al Poder Legislativo Municipal, sesenta (60) días antes de la finalización de cada período de sesiones, los proyectos de Presupuesto de

Gastos y Recursos y de Ordenanza Impositiva y Tarifaria, correspondientes al ejercicio siguiente.

20. Inaugura todos los años el período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, dando cuenta de su gestión de gobierno y de la marcha de la administración Municipal.

21. Acepta o repudia las donaciones y legados sin cargo, efectuados a la Municipalidad.

22. Publica en los plazos establecidos por esta Carta Orgánica los informes presupuestarios, el balance mensual de tesorería con el estado de ingresos y egresos.

23. Remite al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio.

24. Administra y es el responsable de los bienes que integran el patrimonio municipal. Realiza la obra pública y presta los servicios públicos, por sí o terceros.

25. Otorga permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades sujetas al poder de policía municipal.

26. Ejerce el poder de policía municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos, aplicar penas de arresto y demás acciones y sanciones fijadas por ordenanza, pudiendo atribuir el ejercicio de estas funciones a los Tribunales de Faltas.

27. Controla la prestación de los servicios públicos municipales.

28. Aplica las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas.

29. Hacer publicar en forma mensual el Boletín Oficial.

30. Organiza el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, el Archivo Municipal y el Digesto Municipal.

31. Propone, organiza y dirige la reforma administrativa con el objeto de hacer más eficiente y menos gravosa la Administración Municipal.

32. Imputa, bajo su responsabilidad, facultades que le son propias a los secretarios del Poder Ejecutivo en materia que se vincule a la competencia de los mismos.

33. Adopta las medidas necesarias y convenientes para prevenir y/o actuar en caso de infortunio o de grave peligro público.

34. Responde los pedidos de informes que formulan los vecinos, conforme con las ordenanzas que reglamentan su ejercicio y en los plazos por ellas establecidos.

35. Ejerce las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO II
Secretarios

REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 75) Para ser nombrado secretario se requieren las mismas condiciones y se tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, a excepción de lo referido a la residencia.

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 76) Los secretarios son nombrados y removidos por el intendente.

REMUNERACIÓN

Artículo 77) Los secretarios perciben una remuneración establecida por ordenanza, que no puede ser alterada, salvo modificaciones de carácter general.

COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 78) Los secretarios tienen la competencia que determine la ordenanza correspondiente. Refrendan y legalizan con su firma los actos del intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Cada secretario es responsable solidario de los actos que refrenda.

JURAMENTO

Artículo 79) Los secretarios del Poder Ejecutivo, antes de asumir prestan juramento de rigor en forma individual de acuerdo a sus convicciones ante el intendente; y juran desempeñar fielmente el cargo y obrar de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica Municipal.

PROHIBICIÓN

Artículo 80) Los secretarios no pueden tomar resoluciones por si, a excepción de las concernientes a la organización, dirección y fiscalización del área de la administración Municipal que de él depende. Ningún secretario puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra de la Municipalidad, excepto de hacerlo por derecho propio.

CAPÍTULO III
Contador general

REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 81) El contador general debe acreditar título de contador público nacional, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Le alcanzan las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los miembros del Poder Legislativo Municipal y Poder Ejecutivo, a excepción de lo referido a la residencia.

NOMBRAMIENTO. DURACIÓN. REMOCIÓN

Artículo 82) Es nombrado por el intendente al iniciar el séptimo mes de su gestión, con acuerdo de los miembros del Concejo Deliberante. Dura cuatro (4) años en su función y puede ser removido, a solicitud de aquel, con voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Poder Legislativo.

JURAMENTO

Artículo 83) El contador general, antes de asumir presta juramento de rigor de acuerdo a sus convicciones ante el intendente y jura desempeñar fielmente el cargo y obrar de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica Municipal.

AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 84) En caso de ausencia definitiva del contador general, el intendente nombra sucesor, en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 82) de esta Carta Orgánica, para completar el período dispuesto en dicho Artículo.

REMUNERACIÓN

Artículo 85) El contador general percibe por su labor una remuneración equivalente a la de los Secretarios.

FUNCIONES. COMPETENCIAS. RESPONSABILIDADES

Artículo 86) El contador general es el responsable de los actos administrativos de su incumbencia. La ordenanza establece el ejercicio de sus funciones. No da curso a las resoluciones que impliquen la inversión de fondos o gastos, cuando éstas transgredan disposiciones constitucionales, legales o de las ordenanzas o reglamentos. Está obligado a observar esas transgresiones en forma documentada, elevando dictamen y la información respectiva inmediatamente al Tribunal de Cuentas; si el Poder Ejecutivo insistiera en la inversión o el gasto observados, el contador general debe cumplir la resolución quedando exento de la responsabilidad. Si el contador aprueba la inversión de fondos en contravención a las disposiciones legales, el intendente puede declarar la inhabilidad del mismo para desempeñar las funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurriere.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 87) El intendente municipal que autorizare una orden de pago ilegal y el contador general que no la observare serán responsables solidariamente por su realización.

CAPÍTULO IV
Asesor letrado

REQUISITOS

Artículo 88) El asesor letrado debe poseer el título de abogado, debiendo acreditar cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión. Le alcanzan las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los miembros del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, a excepción de lo referido a la residencia.

NOMBRAMIENTO. DURACIÓN. REMOCIÓN

Artículo 89) Es designado por el intendente con acuerdo de los miembros del Concejo Deliberante; permanece en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designa. Puede ser removido a solicitud del intendente y con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Poder Legislativo. También puede serlo por las causales y el procedimiento de juicio político.

JURAMENTO

Artículo 90) El asesor letrado, antes de asumir presta juramento de rigor de acuerdo a sus convicciones ante el intendente; y jura desempeñar fielmente el cargo y obrar de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica Municipal.

AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 91) En caso de ausencia definitiva del asesor letrado, el intendente designa otro en las condiciones establecidas en el artículo 89 de esta Carta Orgánica.

REMUNERACIÓN

Artículo 92) El asesor letrado percibe por su labor una retribución equivalente a la de los secretarios.

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 93) El asesor letrado tiene a su cargo el control de la legalidad de los actos de la Administración Municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establece la ordenanza que reglamenta sus funciones y atribuciones. Defiende los intereses y el patrimonio municipal, de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
Organismos de control

TÍTULO PRIMERO
Tribunal de Cuentas

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN. ELECCIÓN. DURACIÓN DE MANDATOS

Artículo 94) El Tribunal de Cuentas está integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el pueblo a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos (2) de ellos al partido que obtuviere mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección. Duran en sus funciones el período de cuatro (4) años y cesan en ellas el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se les complete más tarde.

REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 95) Los miembros del Tribunal de Cuentas deben cumplir los mismos requisitos y les alcanzan las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los miembros del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

JURAMENTO

Artículo 96) Los miembros del Tribunal de Cuentas, el día de su asunción prestan juramento de rigor en forma individual de acuerdo a sus convicciones, ante el Poder Legislativo Municipal; y juran desempeñar fielmente el cargo y obrar de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica Municipal.

REELECCIÓN

Artículo 97) Los miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser reelectos por un sólo período consecutivo, e indefinidamente con el intervalo de un período.

REMUNERACIÓN

Artículo 98) Los miembros del Tribunal de Cuentas gozan de la misma remuneración que los miembros del Poder Legislativo Municipal.

AUTORIDADES

Artículo 99) El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. Elige anualmente un presidente quien puede ser reelecto. La presidencia del Cuerpo es ejercida por cada uno de sus miembros, como mínimo durante un período anual, en el curso de su mandato.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 100) El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, recursos y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, debiendo asignarse a tales efectos, la partida correspondiente en el Presupuesto de Recursos y Gastos Anuales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 101) Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1. El control externo del sector público municipal en sus aspectos económico, financiero y patrimonial;
2. Revisar las Cuentas Generales del ejercicio tanto de la Administración Municipal como de los organismos, empresas y sociedades previstas por la presente Carta Orgánica; y fiscalizarlas en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia;
3. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos y observarlos en cuanto contraríen o violen disposiciones legales vigentes, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de los mismos. Vencido dicho plazo sin que se haya expresado opinión, el acto se tendrá por visado sin observación ni reserva alguna. En caso de formularse observaciones, el Poder Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarlo con reserva, en el plazo previsto en el párrafo anterior, y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento de lo actuado, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos.
4. Quedan exceptuados del control preventivo establecido en el inciso 3., y sometidos a control posterior:
   a) Los actos que autoricen gastos que puedan efectuarse mediante procedimientos selectivos de contratación directa.
   b) Los actos que autoricen contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o Municipios.
5. Aprobar las ordenes de pago expedidas en legal forma.
6. Hacer observaciones en las ordenes de pago sin control preventivo ya cumplimentadas, elevando si correspondiere copia de las mismas al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de tres (3) días.
7. Fiscalizar las cuentas del Poder Legislativo.
8. Dictar su Reglamento Interno.
9. Preparar y elevar el cálculo de gastos del Tribunal de Cuentas para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Municipal Anual.
10. Designar y remover a sus empleados.
11. Elevar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza que hagan al ámbito de su competencia.
12. En los casos correspondientes de acefalía, convocar a elecciones cuando no lo hagan el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo en los términos previstos.

13. Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del intendente o del Poder Legislativo.

DECISIONES

Artículo 102) El Tribunal de Cuentas adopta sus decisiones por mayoría de votos. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

Artículo 103) El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llevar a cabo su cometido; pudiendo fijar plazos para ello o constituirse *in situ* si fuere necesario. Puede también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

REMOCIÓN

Artículo 104) Los integrantes del Tribunal de Cuentas pueden ser removidos por el Poder Legislativo con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO
Otros organismos

CAPÍTULO ÚNICO
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

COMPETENCIA

Artículo 105) El juzgamiento de las faltas y contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, cuya aplicación corresponda al Municipio, está a cargo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ADMINISTRACIÓN. REQUISITOS

Artículo 106) La justicia de Faltas es ejercida por un juez administrativo, quien debe ser argentino, poseer título de abogado con una antigüedad no menor a diez (10) años, cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la administración pública y no estar inhibido para el ejercicio del cargo. La ordenanza establece la organización, funciones y régimen de incompatibilidades.

DESIGNACIÓN

Artículo 107) El juez es designado por el intendente mediante procedimiento que asegura la idoneidad e igualdad de oportunidades, con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Concejo Deliberante. Presta juramento de desempeño correcto de sus funciones ante el Poder Ejecutivo.

REMOCIÓN

Artículo 108) El juez administrativo de faltas conserva su cargo mientras dure su buena conducta; puede ser removido por el intendente con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

PROCEDIMIENTO

Artículo 109) La ordenanza establece el procedimiento ante el Juzgado de Faltas y los casos en los que queda agotada la instancia administrativa. Asegura el debido proceso legal, celeridad, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante procedimiento público e informal para los administrados. Establece la forma de recurrir las resoluciones definitivas del juez.

SECCIÓN TERCERA
Responsabilidad de las autoridades municipales y acefalías

TÍTULO PRIMERO
Responsabilidad de las autoridades

CAPÍTULO I
Suspensión y destitución

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

Artículo 110) Cuando autoridad judicial competente haya dispuesto la prisión preventiva- y ésta haya quedado firme- del intendente, viceintendente, concejales o miembros del Tribunal de Cuentas por la comisión de un delito doloso, el Poder Legislativo, previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario cuando resulte incompatible su permanencia en el cargo con el ejercicio del mismo. Si transcurridos seis (6) meses desde la suspensión la causa no estuviera resuelta, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permitiere, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciere procedente el trámite fijado anteriormente.

CAPÍTULO II
Juicio político

DESTITUCIÓN. CAUSALES

Artículo 111) Todo miembro del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o del Tribunal de Cuentas puede ser denunciado por uno o más concejales ante el Concejo Deliberante, en cualquier sesión y momento de sus mandatos, por mal desempeño de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente, de conformidad con los artículos de este título.

SUSTITUCIÓN

Artículo 112) El concejal o concejales denunciantes son inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto. Igual procedimiento es observado si el o los denunciados son concejales.

SESIÓN ESPECIAL

Artículo 113) En la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de haber conocido los cargos y juzgados los méritos para la formación de causa, mediante resolución

adoptada por los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, el Concejo Deliberante oye al acusado en sesión especial. Son requisitos de ésta:

1. Se notifica fehacientemente su convocatoria con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo. Al acusado se le notifica, cita y emplaza; se le entrega copias o acta de denuncia formulada y de la resolución del Poder Legislativo, debidamente autenticadas.
2. Se anuncia por medio de comunicación, publicidad y difusión disponibles con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Se admite y asegura en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas pertinentes que hagan a su derecho. El acusado puede ser asistido por un letrado y/o asesores técnicos.
4. Se disponen los cuartos intermedios necesarios para recibir pruebas o adoptar resoluciones correspondientes, en plazo no mayor a treinta (30) días corridos.

RESOLUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 114) El Poder Legislativo, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, determina en resolución escrita y fundada, la responsabilidad política del acusado por las causales que se le imputan.

CAPÍTULO III

Procedimientos de destitución y sustitución

CONCEJALES. MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 115) Si se tratare de uno o más miembros del Poder Legislativo o del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara sin más trámite la destitución de los responsables; y se procede a la cobertura de vacantes según establece esta Carta Orgánica.

INTENDENTE. VICEINTENDENTE

Artículo 116) Si se tratare del intendente o viceintendente, en plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos, el presidente provisorio del Concejo Deliberante convoca a electorado municipal para que en definitiva resuelva si corresponde la sustitución. En este acto comicial el sufragio es obligatorio. Se considera destituido el intendente o viceintendente si concuerda en tal sentido la mayoría de votos válidos emitidos, siendo de aplicación los supuestos de acefalía contemplados en los artículos 119 y 120. En caso de que corresponda elección de nuevas autoridades, no pueden ser candidatos el intendente ni el viceintendente destituido.

SIMULTANEIDAD DE PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS

Artículo 117) Si se hubiere promovido el procedimiento determinado por los artículos anteriores, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa.

TÍTULO SEGUNDO

Acefalías y conflictos

CAPÍTULO I
Acefalías

ACEFALÍA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 118) Se considera acéfalo el Poder Legislativo cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes a cada partido político representado, no se pudiere alcanzar el quórum para sesionar. Dentro de los diez (10) días corridos de producida la acefalía, el Concejo Deliberante, o en su defecto el Tribunal de Cuentas, convoca a elecciones complementarias a los fines de cubrir las vacantes producidas, hasta completar el mandato. Se considera acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes a cada partido político representado, no se pudiere alcanzar el quórum para sesionar. Dentro de los diez (10) días corridos de producida la acefalía, el Poder Ejecutivo, o en su defecto el Poder Legislativo, convoca a elecciones complementarias a los fines de cubrir las vacantes producidas, hasta completar el mandato.

ACEFALÍA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 119) En caso de muerte del intendente o de su destitución, dimisión, ausencia, suspensión u otro impedimento, las funciones de su cargo son desempeñadas por el viceintendente, quien las ejerce hasta completar el período de gobierno si es por alguno de los tres primeros casos u otro impedimento permanente; y si es por acusación, ausencia, suspensión u otro impedimento temporal, hasta que cese dicho impedimento.

ACEFALÍA SIMULTÁNEA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 120) En caso de separación o impedimento simultáneo del intendente y viceintendente, las funciones son desempeñadas en el siguiente orden de prelación por: el presidente provisorio del Poder Legislativo, su vicepresidente primero, vicepresidente segundo y, en defecto de éstos, el concejal que designe el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos. Producida la acefalía simultánea de carácter permanente dentro de los dos (2) primeros años del período de gobierno, quien ejerza las funciones del Poder Ejecutivo convoca a elecciones para elegir un nuevo intendente y viceintendente para completar el período de gobierno en curso. El plazo para efectuar la convocatoria a elecciones complementarias es de treinta (30) días corridos.

CAPÍTULO II
Conflicto de poderes

PROCEDIMIENTO

Artículo 121) Producido un conflicto interno en el Estado Municipal, sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra su funcionamiento, se suspende todo procedimiento en relación con la cuestión y se elevan los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia para su resolución conforme lo dispone la legislación provincial respectiva.

TERCERA PARTE
RÉGIMEN ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
Régimen económico

TÍTULO PRIMERO
Patrimonio y recursos

CAPÍTULO I
Patrimonio

PATRIMONIO

Artículo 122) El patrimonio municipal está integrado por todos los bienes inmuebles, muebles registrables o no, semovientes, créditos, títulos, valores, derechos y acciones adquiridos, los ingresos, el rendimiento de las inversiones o explotaciones, de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes participados de imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios, asignaciones especiales, los legados, las donaciones aceptadas, el producto de los decomisos, remates y de la contratación de empréstitos, los solares y predios comprendidos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de La Falda, que no fueran propiedad del Estado Nacional, Provincial o de particulares.

BIENES PÚBLICOS

Artículo 123) Son bienes de dominio público de la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades concurrentes del Estado Nacional y Provincial, aquellos que están destinados al uso y utilidad general; caso:

1. Los márgenes, playas y cauces de cursos de agua ubicados dentro de su territorio;
2. El subsuelo y espacio aéreo;
3. Las calles, aceras, paseos, parques naturales, reservas forestales, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquiera otra obra pública construida por la Municipalidad o por su orden o transferida a su dominio, para utilidad o comodidad general.

USO Y GOCE DE BIENES PÚBLICOS

Artículo 124) Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos en jurisdicción de la Municipalidad de La Falda conforme con las disposiciones que ella dicte y pago del tributo que correspondiere.

BIENES PRIVADOS

Artículo 125) Son bienes de dominio privado de la Municipalidad, los que posea, adquiera o pueda corresponderle en su carácter de persona jurídica, caso:

1. Los bancos de arena y rocas de aplicación existentes o que llegaren a formarse en las márgenes y cursos de agua dentro de su radio.
2. El producto de las cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro de su jurisdicción, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el Código Civil.

3. El producto de los impuestos, tasas, multas, subsidios y demás tributos a que tiene derecho conforme con la legislación vigente, en su carácter de poder público.

4. Todos los demás bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea o adquiera en su carácter de persona jurídica.

REGISTRO

Artículo 126) La Municipalidad confecciona un registro de todos sus bienes públicos, privados, muebles e inmuebles, y forma un inventario de todos los títulos y escrituras que se refieran a su patrimonio.

CAPÍTULO II
Recursos y tributos

RECURSOS

Artículo 127) La Municipalidad genera los recursos permanentes o transitorios, que a su juicio fueren precisos para atender los servicios y necesidades públicas. Sus recursos provienen de: impuestos; tasas; precios públicos; derechos; patentes; licencias; contribuciones por mejoras; multas; retribuciones por servicios; intereses; recargos por incumplimiento o violaciones fiscales; rentas; ingresos originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio; coparticipación federal y provincial; donaciones, legados y aportes especiales; uso de crédito; contratación de empréstitos; y/o los provenientes de cualquier otro origen legalmente previsto.

OTRO RECURSOS

Artículo 128) Las obras públicas que se declaren de interés municipal, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se puede financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la Municipalidad, sean o no directamente beneficiados por ellas.

TRIBUTOS

Artículo 129) La facultad de imposición es procedente respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación - igualdad, equidad, razonabilidad, capacidad contributiva - y armonizar y compatibilizarse con el régimen impositivo de los gobiernos nacional y provincial. El Municipio propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con el Estado Provincial y Nacional. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad. Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los tributos una vez que han vencido los términos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 130) La obligación de pagar tributos municipales prescribe a los diez (10) años.

Empréstitos

Artículo 131) La Municipalidad puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existentes. A tal fin destina un fondo de amortización al que no puede darse otra finalidad. El servicio de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y la contratación de empréstitos.

TÍTULO SEGUNDO
Presupuesto

CAPÍTULO ÚNICO

CONTENIDO

Artículo 132) El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas municipales. Es el plan y mandato de la gestión patrimonial y económica - financiera de cada ejercicio. En materia de gastos se fijan límites conceptuales y cuantitativos; y en materia de recursos se señalan las metas a cumplir en cada uno de ellos. Permite conducir programas coordinados, medir durante su ejecución el resultado, compararlo con otros programas y puntualizar y corregir las desviaciones. Prevé los recursos, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos de la totalidad del gobierno municipal. Debe ser analítico y clasificatorio de los recursos y gastos por su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de anualidad, universalidad, equilibrio, especificidad, publicidad y uniformidad. Es un instrumento de control, de evaluación de las finalidades y perfeccionamiento de la gestión.

PRESENTACIÓN. EJECUCIÓN. RECONDUCCIÓN

Artículo 133) El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno. El ejercicio económico- financiero comienza el (1º) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La falta de sanción de la ordenanza de Presupuesto al primero (1º) de enero de cada año implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior.

ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 134) El crédito asignado a cada partida principal, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones que comprendan esa asignación. Puede realizarse compensaciones dentro de cada partida principal, pero no entre estas.

EROGACIÓN

Artículo 135) Son nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes al tiempo de su tratamiento, no pudiendo imputarse la erogación a rentas generales.

PREVISIÓN PARA EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES

Artículo 136) La ordenanza de presupuesto contempla la previsión suficiente para atender, con la celeridad e inmediatez adecuadas, las erogaciones necesarias para la ejecución de todas las acciones y procedimientos apropiados a la magnitud de situaciones de catástrofes, emergencia o infortunio que, por su naturaleza o

características, meriten la intervención municipal de acuerdo a lo estipulado por el artículo 74, inc. 33 de esta Carta Orgánica.

TÍTULO TERCERO
Contrataciones y concesiones

CAPÍTULO I
Contrataciones

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 137) Toda enajenación, adquisición y otorgamiento de concesiones, se hace mediante un procedimiento de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados. La ordenanza establece el procedimiento que debe seguirse y los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas previstas en este artículo son nulas.

CAPÍTULO II
Concesiones

OTORGAMIENTO

Artículo 138) La Municipalidad puede otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios, mediante ordenanzas sancionadas conforme a las prescripciones del artículo 64 de esta Carta Orgánica. En igualdad de condiciones, la concesión se otorga preferentemente a entes públicos locales, cooperativas de servicios, de usuarios o de trabajo organizadas para tal fin.

TÉRMINO

Artículo 139) El término de las concesiones no es mayor de quince (15) años, salvo que un referéndum obligatorio resolviese lo contrario. Las ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos deben determinar las bases de los precios y las tarifas, y de sus reajustes. La Municipalidad ejerce la fiscalización de la prestación de acuerdo a las modalidades que se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA
Servicios públicos

TÍTULO PRIMERO
Titularidad. Delegación. Conflictos. Marco regulador

CAPÍTULO ÚNICO

TITULARIDAD

Artículo 140) El Estado Municipal es titular irrenunciable de los servicios públicos, garantizando como tal la aplicación de los principios de equidad y solidaridad en las prestaciones. Regula, programa y controla el funcionamiento de los servicios públicos. Crea entes de prestación y de control, autárquicos o no, y asegura la participación de los usuarios en el contralor de las prestaciones. Establece condiciones que posibiliten la accesibilidad y garanticen el funcionamiento de los servicios públicos cumplimentando metas mínimas de calidad.

DELEGACIÓN

Artículo 141) Los servicios públicos municipales pueden prestarse directamente o por medio de organismos descentralizados, autárquicos o no, entes intermunicipales, empresas o sociedades de economía mixta, entidades cooperativas, sociedades civiles o comerciales o empresas unipersonales, en base a criterios de calidad y eficiencia crecientes. Sus controles pueden ser otorgados a terceros.

CONFLICTOS Y MARCO REGULADOR

Artículo 142) La ordenanza establece procedimientos para la prevención y solución de conflictos, fijación de tarifas; y aprueba marcos reguladores de los servicios públicos de competencia municipal.

TÍTULO SEGUNDO
Descentralización. Municipalización

CAPÍTULO I
Organismos descentralizados

CREACIÓN

Artículo 143) La Municipalidad puede crear, conforme al trámite prescripto en el artículo 64 de esta Carta Orgánica, organismos descentralizados, autárquicos o no, para la administración y prestación de los servicios públicos o el control de las mismas con participación de los usuarios, en la forma que establecen las ordenanzas.

AUTORIDADES

Artículo 144) Las funciones directivas de los organismos Descentralizados Autárquicos están a cargo de las autoridades que establece la ordenanza. Son designados y removidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo Municipal y permanecen en sus cargos durante el tiempo que fija la ordenanza, Por razones fundadas o por graves irregularidades, el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante puede intervenir los organismos y designar en todo tiempo, por resolución propia, representantes que fiscalicen sus actividades.

PRESUPUESTO Y TARIFAS

Artículo 145) El Presupuesto de los Organismos Descentralizados es proyectado por las autoridades que los administran y, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, es remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad. Igual procedimiento se sigue para la

aprobación de las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes. Sin estos requisitos, no tienen vigencia.

CAPÍTULO II
Sociedades de economía mixta

PROCEDIMIENTO

Artículo 146) Para la prestación de servicios públicos municipales pueden constituirse empresas o sociedades con mayoría de capital municipal y participación del capital privado, requiriéndose la sanción de la ordenanza respectiva de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 64 de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO III
Municipalizaciones

PROCEDIMIENTO

Artículo 147) El Municipio puede resolver la municipalización de cualquier servicio público por ordenanza sancionada por el procedimiento de doble lectura y con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, el Poder Ejecutivo elabora un informe que contiene una memoria detallada de las necesidades de financiamiento y resultado probable de la explotación que se proyecta; y es puesto a publicidad durante cinco (5) días y con antelación a su tratamiento. Se admite la municipalización de servicios a través de la asociación con otros municipios y/o comunas.

CUARTA PARTE
FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA
Participación política

TÍTULO PRIMERO
Régimen electoral

CAPÍTULO I
Electorado municipal

INTEGRACIÓN

Artículo 148) El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

1- De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio.
2- De los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, que tengan cuatro (4) años de residencia y domicilio real continuos e inmediatos en el municipio de La Falda al tiempo de su inscripción; y que acrediten al menos una las siguientes calidades:

a) Tener cónyuge argentino.
b) Ser padre o madre de hijo argentino.
c) Ser contribuyente por pago de tributos a la Municipalidad de La Falda.

PADRONES

Artículo 149) Los electores mencionados en el artículo 148, inc. 1, de esta Carta Orgánica son los que surjan del padrón cívico municipal. De no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el artículo 148, inc. 2, deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal, que a tal efecto confecciona la Junta.

INCAPACIDADES E INHABILIDADES

Artículo 150) Rigen en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales y las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO II
Junta Electoral Municipal

INTEGRACIÓN

Artículo 151) La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente y se compone de tres (3) miembros, a saber:

1. Por Jueces de Primera Instancia con asiento en la ciudad de La Falda.
2. Por Jueces de Paz lego con asiento en la ciudad de La Falda.
3. Por directores de escuelas fiscales establecidas en el Municipio, por orden de antigüedad.
4. Por electores municipales con estudios secundarios básicos, elegidos por sorteo. Los candidatos a cargos electivos, sus ascendientes o descendientes en línea directa, cónyuge y parientes colaterales hasta el segundo grado, no pueden ser miembros de la Junta. La presidencia de ésta es ejercida por el miembro más antiguo y en el orden de prelación establecido.

ATRIBUCIONES

Artículo 152) Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1. La aplicación de la normativa electoral municipal y de partidos políticos.
2. La formación y depuración del padrón cívico municipal. Intervención en la elección de centros vecinales.
3. La convocatoria a elecciones y su publicación en el Boletín Oficial, cuando no lo hicieren las autoridades municipales en el plazo legal.

4. La oficialización y registro de listas de candidatos; y el requerimiento de presentación de la plataforma electoral de los partidos políticos que intervengan en la elección.

5. La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del mismo y la proclamación del o los candidatos municipales electos.

6. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.

7. El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa y revocatoria.

8. El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los miembros de la Junta.

9. El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

RECURSOS

Artículo 153) Los electores, candidatos por interés propio y los representantes de los partidos políticos, pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que debe ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. Denegado el recurso o no respondido en el plazo fijado, procede la apelación ante el juez electoral provincial, que debe ser interpuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación o del vencimiento del plazo anteriormente estipulado en este artículo. La Junta Electoral Municipal debe elevar un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

ELECCIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 154) En caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes nacional o provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación con estos aspectos. Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

CAPÍTULO III
Candidatos

LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 155) Todo partido político que intervenga en una elección debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos a concejales y miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una lista de igual número de candidatos suplentes, tanto para el Concejo Deliberante como para el Tribunal de Cuentas.

PRERROGATIVAS

Artículo 156) Todo candidato a cargos electivos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas y a Convencional Municipal, una vez oficializadas las listas respectivas y hasta el momento de ser proclamados los electos, tienen las siguientes prerrogativas:

1. No ser detenido ni molestado por las autoridades a consecuencia de las opiniones vertidas con motivo de la campaña electoral.

2. Solicitar y recibir información por parte del Poder Ejecutivo.

SIMULTANEIDAD

Artículo 157) El candidato a intendente, puede serlo a la vez a primer concejal en la lista que lo postula. En caso de resultar electo como intendente, es reemplazado de la forma que se determina para las suplencias.

COBERTURA DE VACANTES

Artículo 158) Los candidatos titulares propuestos que no resultan electos, son considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante, se cubre en forma inmediata por el candidato titular que sigue, de acuerdo al orden que establece la lista del partido político al que corresponde la vacancia. Agotada la lista de titulares no electos, se continúa por el orden de los suplentes que integran la lista respectiva. En ambos casos el reemplazante completa el período del titular al que reemplace.

PREFERENCIA AL PARTIDO

Artículo 159) En caso de ausencia temporaria o impedimento definitivo de un concejal, miembro del Tribunal de Cuentas o convencional municipal, quien ejerza la Presidencia del Cuerpo correspondiente convoca para cubrir la vacante al candidato que sigue en el orden de lista del partido al que pertenece el cargo, de conformidad con el artículo 158 de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO IV
Distribución de las representaciones

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 160) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas de candidatos que logren un mínimo del tres por ciento de los votos válidos emitidos.

2. Con las listas de candidatos que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior, se adopta el siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista de candidatos, se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente, hasta llegar al número total de bancas a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, son ordenados de mayor a menor, en igual número al de cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas de candidatos respectivas; y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal;

d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

3. Si de la aplicación del sistema descripto en el inciso precedente, surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar la mitad más uno de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:

a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la mitad más uno de las bancas;

b) Las bancas restantes, se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inc. 1, conforme con el procedimiento descripto en el inc. 2.

4. Si ninguno de los partidos minoritarios alcanza el porcentaje mínimo previsto en el inc. 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que sigue en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado como mínimo el uno por ciento del total de los votos válidos emitidos.

CAPÍTULO V
Elecciones y asunción de autoridades

INTERNAS ABIERTAS

Artículo 161) Los partidos políticos reconocidos que, de conformidad con disposiciones de su propia organización partidaria, nominen candidatos para cargos electivos municipales mediante el sistema de internas abiertas, deben celebrar simultáneamente el acto comicial correspondiente. La convocatoria determina la fecha de celebración de dicho acto eleccionario con la debida antelación a cada comicio general municipal y con intervención de la Junta Electoral Municipal.

ELECCIONES ORDINARIAS

Artículo 162) Las elecciones ordinarias para renovación de autoridades municipales, tienen lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la terminación de los mandatos. La convocatoria para las mismas se efectúa en el término de ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha del acto eleccionario.

MODALIDAD DEL SUFRAGIO

Artículo 163) La elección del intendente, viceintendente y de los concejales, debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas, el elector puede sufragar por una lista distinta. El voto de cada elector será intransferible, computándose sólo a favor de los candidatos incluidos en la lista que votó.

ASUNCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 164) Determínase el día uno (1) de setiembre como fecha de asunción de todas las autoridades municipales electas en comicios ordinarios.

CAPÍTULO VI
Disposiciones supletorias

REMISIÓN

Artículo 165) Son de aplicación supletoria en materia electoral, las disposiciones de las leyes provinciales y nacionales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
Partidos políticos

CAPÍTULO ÚNICO

INSTITUCIONES FUNDAMENTALES

Artículo 166) Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia. El Estado Municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios democráticos, republicanos, representativos y participativos establecidos por las Constituciones Nacional y Provincial, y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos electivos municipales. Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad de la plataforma electoral y del origen y destino de sus fondos, en los términos que la ordenanza lo determine.

TÍTULO TERCERO
Institutos de democracia semidirecta

CAPÍTULO I
Consulta popular

CONVOCATORIA

Artículo 167) El Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo Municipal, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a consulta popular no vinculante. El voto no será obligatorio.

CAPÍTULO II
Iniciativa popular

CONDICIONES

Artículo 168) Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ordenanza en el Concejo Deliberante. Para la presentación se requerirá un número de electores no inferior al uno por ciento (1%) del total del último padrón cívico electoral. El Poder Legislativo Municipal debe darles expreso tratamiento dentro del término de cuatro (4) meses contados desde su presentación. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de la Carta Orgánica, celebración de convenios y acuerdos interjurisdiccionales, creación, organización o supresión de secretarías, entidades descentralizadas, presupuesto, tributos, materia contravencional, régimen electoral, partidos políticos o todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

CAPÍTULO III
Referéndum popular

REFERÉNDUM FACULTATIVO

Artículo 169) El Poder Legislativo puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Poder Ejecutivo Municipal y que el Poder Legislativo haya insistido en su sanción. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo del Municipio lo convierte en ordenanza y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

REFERÉNDUM OBLIGATORIO. SUPUESTOS

Artículo 170) Son sometidas a referéndum obligatorio las siguientes ordenanzas:

1. Referidas a desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros municipios o comunas.
2. Referidas a enmiendas a la Carta Orgánica.
3. De concesión de obras y servicios por más de quince (15) años.
4. Las que tengan origen en el derecho de iniciativa popular y que hubieran sido presentadas por no menos del diez por ciento (10%) del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal, en los siguientes casos:
   a) Cuando fueren tratadas por el Poder Legislativo dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación.
   b) Cuando, sancionada por el Concejo Deliberante, fuere observada por el Poder Ejecutivo.
5. Disposiciones o medidas que importen impacto ecológico negativo o una grave alteración urbanística.

REFERÉNDUM OBLIGATORIO. TRÁMITE

Artículo 171) El referéndum obligatorio debe ser requerido indistintamente por el intendente, los concejales o un elector.

Obtenida la aprobación del electorado la ordenanza pasa al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación no pudiendo ser vetada.

Si la ordenanza requiere reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

VALIDEZ DE LAS ORDENANZAS

Artículo 172) No se reputa legalmente válida ninguna ordenanza sometida a referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado.

CAPÍTULO IV
Revocatoria popular

CONDICIONES. IMPLICANCIAS

Artículo 173) El derecho de revocatoria puede ser promovido por el diez (10%) por ciento de los electores del último padrón cívico municipal como mínimo, para destituir de sus cargos a una o más autoridades municipales electivas. Para que la revocatoria prospere, es necesaria la mayoría de los votos válidos emitidos. En caso de revocatoria del mandato de los miembros del Poder Legislativo o Tribunal de Cuentas, los que cesan son reemplazados de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 158 de esta Carta Orgánica, para la cobertura de vacantes. Si por la revocatoria debiese convocarse a elecciones no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período. Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de nueve (9) meses para su expiración. No puede intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

CAPÍTULO V
Ejercicio de estos derechos

REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS

Artículo 174) El Concejo Deliberante dicta la ordenanza que reglamenta el procedimiento para el ejercicio de los derechos enumerados precedentemente, debiendo ser sancionada por el voto de la mayoría de sus miembros. En los casos de referéndum y revocatoria el voto será obligatorio.

SECCIÓN SEGUNDA
Participación vecinal y sectorial

TÍTULO PRIMERO
Participación vecinal

CAPÍTULO ÚNICO
Comisiones de vecinos

COMISIONES DE VECINO. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 175) El Estado Municipal reconoce, garantiza y promueve la formación, organización y funcionamiento de centros vecinales para la satisfacción de sus necesidades comunes, desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal, con autoridades elegidas democráticamente. La ordenanza establece su jurisdicción, régimen jurídico y los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal, debiendo asegurar la participación en la gestión municipal y la preservación del régimen representativo y republicano.

FUNCIONES Y RECURSOS

Artículo 176) Son funciones de los Centros Vecinales:

1. Estimular la participación cívica, solidaria, democrática y de integración en el ámbito vecinal.
2. Propender al mejoramiento de la calidad de vida y al progreso y desarrollo barrial.
3. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias; solicitud de audiencias públicas; la formulación de programas de desarrollo comunitario, la defensa de los intereses de los vecinos de su sector frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal.
4. Participar activamente en los procesos de planificación, desconcentración, descentralización, control de los servicios y protección del medio ambiente.
5. Coordinar su acción con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito de actuación.
6. Difundir las normas municipales.
7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
8. Ejercer toda otra función tendiente al logro de sus fines.

La ordenanza de creación establece el otorgamiento de los recursos humanos, técnicos o económicos por parte del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
Participación sectorial

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEJO DE LA CIUDAD

Artículo 177) El Consejo de la Ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y del trabajo, asociaciones de vecinos, gremiales, profesionales y culturales, sociales y de universidades, instituciones intermedias, centros de estudio e investigación y cualquier otra expresión representativa de intereses de la sociedad. Tiene funciones de información, consulta, sugerencias y asesoramiento de las autoridades municipales. Sus dictámenes no son vinculantes; y en materia de desarrollo económico y social su consulta es de carácter obligatorio. Sus miembros no perciben remuneración alguna. La ordenanza establece la conformación dentro de su seno de comisiones, equipos técnicos y su régimen.

SECCIÓN TERCERA
Otras formas de participación ciudadana

TÍTULO PRIMERO
Audiencia pública

CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCES

Artículo 178) La audiencia pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la administración municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales, o recibir de ésta, información de las actuaciones político - administrativas, a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos, realizándose en un sólo acto y en forma oral.

CONVOCATORIA

Artículo 179) Las audiencias públicas pueden ser convocadas a instancia del intendente o del Concejo Deliberante o solicitadas por los vecinos ante el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo. Las solicitadas por vecinos o entidades representativas deben contar con un pliego de firmas equivalentes al uno por ciento (1%) del total del padrón cívico municipal utilizado en la última elección.

TÍTULO SEGUNDO
Voluntariado y padrinazgo

CAPÍTULO I
Voluntariado

OBJETOS. APORTES

Artículo 180) Los vecinos pueden solicitar a la Municipalidad la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales o colectivos. La decisión sobre la viabilidad de la propuesta será discrecional y atenderá principalmente al interés público a que se dirigen y a los aportes que realicen los ciudadanos.

CAPÍTULO II
Padrinazgo

OBJETO

Artículo 181) Por iniciativa propia o a solicitud, la Municipalidad puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes del dominio municipal conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

TÍTULO TERCERO
Defensoría del vecino

CAPÍTULO ÚNICO

ÁMBITO. COMPETENCIA

Artículo 182) El Poder Legislativo Municipal designa al defensor del vecino, quien tiene independencia funcional, y lo comisiona en el ámbito territorial de la Municipalidad para entender en:

1. La defensa de los derechos de la vecindad.
2. La eficiencia en la prestación de los servicios municipales.
3. La Corrección de arbitrariedades o desviaciones del poder.
4. La corrección de errores u omisiones administrativas.
5. La defensa y protección de los derechos humanos, difusos y del medio ambiente.
6. La defensa de los derechos y garantías de vecinos y visitantes, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas vigentes.
7. El asesoramiento sobre procedimientos y estado de trámites administrativos.

FUNCIONES DE MEDIACIÓN

Artículo 183) La Defensoría del Vecino, a solicitud y sometimiento voluntario de partes, actúa como mediadora en la búsqueda de soluciones concertadas a conflictos entre vecinos, facilitando el diálogo y suministrando asesoramiento, en toda materia regulada por el derecho común que pueda ser objeto de transacción civil. La ordenanza establece su organización y régimen de funcionamiento.

REQUISITOS. INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 184) Para ser designado defensor del vecino se requieren los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que las previstas para los miembros del Poder Legislativo.

DESIGNACIÓN. DURACIÓN. REMOCIÓN

Artículo 185) El defensor del vecino es designado por el Poder Legislativo Municipal de una (1) lista de cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo de la Ciudad. Dura cuatro (4) años en sus funciones y sólo puede ser removido por las causales previstas en el artículo 111 de esta Carta Orgánica.

AUSENCIA TEMPORARIA. AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 186) En caso de ausencia temporaria del defensor del vecino, y mientras dure la misma, es reemplazado por uno de los restantes candidatos integrantes de la nómina de donde surgiera aquel, a decisión del Poder Legislativo. Para el caso de ausencia definitiva, y para completar el período, el Concejo Deliberante designa otro mediante el procedimiento previsto en el artículo 185 de esta Carta Orgánica.

QUINTA PARTE

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

Reforma por Convención

CAPÍTULO ÚNICO

REFORMA. NECESIDAD

Artículo 187) Esta Carta Orgánica puede ser reformada, en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La ordenanza que declare la necesidad de la reforma debe ser sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Poder Legislativo y no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo. Declarada la necesidad de la reforma, el Poder Ejecutivo Municipal convoca a elecciones de convencionales municipales.

REQUISITOS

Artículo 188) La ordenanza de convocatoria establece:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso determina con precisión el o los artículos que se considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección.
3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo que debe expedirse la Convención, que no puede ser mayor de seis (6) meses, no admitiéndose prorroga.

CONVENCIONALES

Artículo 189) La Convención Municipal se compone de un número equivalente al doble de la cantidad de concejales y su elección se hace por el sistema de representación proporcional que determine la ordenanza de convocatoria. Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea de intendente, viceintendente, concejal, miembro del Tribunal de Cuentas o miembro de la Junta Electoral Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

Reforma por enmienda

CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCES

Artículo 190) La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos y sus concordantes, puede ser efectuada por el Poder Legislativo Municipal con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. Ella queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por referéndum convocado a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo de la última vez de utilizado este procedimiento. Este artículo no puede ser modificado por enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Carta Orgánica de la ciudad de La Falda, entra en vigencia el día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Los miembros de la Convención Municipal, la juran antes de disolver el Cuerpo.

El intendente, los miembros del Poder Legislativo Municipal y del Tribunal de Cuentas, prestan juramento ante la Convención Municipal Constituyente.

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Tribunal de Cuentas disponen lo necesario para que sus funcionarios juren esta Carta Orgánica.

En fecha que dispone el Poder Ejecutivo Municipal, el pueblo de La Falda es invitado a jurar fidelidad a esta Carta Orgánica en acto público.

SEGUNDA

El cargo de viceintendente no es cubierto en el período de gobierno 1995/1999.

TERCERA

El cargo de concejal resultante de la diferencia entre el número de miembros aprobados en esta Carga Orgánica y el actualmente existente no es cubierto en el período 1995/1999.

CUARTA

En forma excepcional, y con el objeto de adecuar los tiempos a las prescripciones establecidas en el artículo 164 de esta Carta Orgánica, las autoridades electas que asuman sus mandatos en el mes de diciembre del mil novecientos noventa y nueve (XII-1999) concluirán los mismos el día treinta y uno de agosto del año dos mil tres (31-VIII-2003).

QUINTA

El mandato del intendente, concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe considerarse como primer período a los fines de la reelección.

SEXTA

El Concejo Deliberante sancionará antes del treinta (30) de junio de 1996 el Código de Faltas; y antes del treinta y uno (31) de diciembre de 1996 el Código del Ambiente.

El Código Urbano, Rural y de Edificación deberá sancionarse antes del treinta (30) de Junio de 1997; el Código de Procedimientos Administrativos antes del treinta y uno (31) de Diciembre de 1997; y el Código Electoral, antes del treinta (30) de Junio de 1998.

SÉPTIMA

Las ordenanzas dispuestas por esta Carta Orgánica deben tener sanción conforme a los plazos máximos establecidos en el siguiente listado:

a. Reglando funciones del contador general: 31/03/96
b. Creación del Consejo de la Ciudad: 30/04/96
c. Creación del Consejo de la Educación: 31/05/96
d. Bromatología: 30/06/96
e. Creación de la Defensoría del Vecino: 31/08/96

f. Reglamentando las actividades peligrosas: 30/09/96
g. Normando sobre ética y responsabilidades de los funcionarios: 31/03/97

OCTAVA

El Concejo Deliberante dictará antes del treinta y uno (31) de agosto de 1997 la ordenanza que reglamenta el ejercicio de los derechos de consulta, iniciativa, referéndum y revocatoria. Hasta tanto se sancione la norma antes mencionada, tienen vigencia los Capítulos IV y V del título IX de la Ley Nº 8102.

NOVENA

El presidente de la Convención Municipal Constituyente, queda facultado para realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa el funcionamiento y disolución de la Convención.

Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.

DÉCIMA

El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el presidente, vicepresidente, convencionales, secretario y relator general. El original se entrega al Archivo histórico Municipal. Copias autenticadas se entregan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y a cada uno de los convencionales municipales, y se remiten a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Córdoba.

UNDÉCIMA

En lo que correspondiere, hasta tanto de dicten las ordenanzas y demás normas de conformidad con esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales, en tanto no se opongan a sus disposiciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Municipal Constituyente de la ciudad de La Falda, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Stella Maris Laudani
Secretaria

Ricardo Horacio Tesoriero
Presidente

Miguel Carro
Vicepresidente 1º
Mario José Maldonado
Vicepresidente 2º
Alfredo Ferrarasi
Vicepresidente 3º
Miguel Ángel Moyano
Relator General
AGOST, JOAQUÍN
AGOST, PEDRO OSCAR
BÁEZ, ROQUE
BAZÁN, EDUARDO NEMESIO
CARRO, MIGUEL
FERRARASI, ALFREDO
GUZMÁN, ANDREA DEL VALLE
HELGUERA, FERNANDO
MALAMUD, BENJAMÍN

MALDONADO, MARIO JOSÉ
MORELL, ÁNGEL
ROJO, ALFREDO
TESORIERO, RICARDO HORACIO
VILAR, GABRIELA.
Convencionales